



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA
República Dominicana



“AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO”

RESOLUCIÓN CNE-AD-0006-2014

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. ENRIQUE RAMIREZ; quien actúa como su máxima autoridad ejecutiva.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCION:

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Energía (CNE), es el organismo del Estado Dominicano creado a los fines de elaborar y coordinar los proyectos de normativa legal y reglamentaria, proponer y adoptar políticas y normas, elaborar planes indicativos para el buen funcionamiento y desarrollo del sector energético, facultado para autorizar o rechazar, previa evaluación técnico-económica, todas las solicitudes de aplicación a los incentivos instituidos por la Ley No. 57-07 sobre Incentivo al Desarrollo de las Energías Renovables y Regímenes Especiales y el Reglamento para su Aplicación.

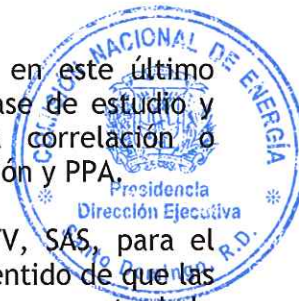
CONSIDERANDO: Que la Ley No. 57-07, constituye el marco normativo y regulatorio básico que ha de aplicarse en todo el territorio nacional, para incentivar y regular el desarrollo y la inversión en los proyectos sean públicos o privados, que aprovechen cualquier fuente de energía.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto 2012, la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, SAS, suscribió con el ESTADO DOMINICANO, un Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación de Obras de Generación Eléctrica a partir de Fuentes Primarias Renovables de Energía Solar Fotovoltaica, localizado dentro del ámbito de la localidad de Guayubín, Provincia de Montecristi, República Dominicana. *CB*

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de junio 2013, la concesionaria presentó ante la CNE, una solicitud de prórroga del plazo establecido en el Artículo 4, Inciso 4.2, del referido Contrato de Concesión Definitiva, relativo al inicio y terminación de obras; y al efecto, mediante Resolución CNE-AD-0018-2013, de fecha 24 de junio 2013, la CNE otorgó a la concesionaria una prórroga de 180 días, dando mérito al planteamiento de su solicitud, por tratarse de una litis pendiente de resolver en el terreno donde se desarrollará la obra.

CONSIDERANDO: Que MONTECRISTI SOLAR FV, SAS, en fecha 12 de junio 2013, sometió ante la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) una propuesta de enmienda al Contrato PPA, suscrito en fecha 10 de agosto 2012, a fin de revisar

precisamente los plazos de inicio y terminación de obras contenidos en este último Contrato; sin embargo, a la fecha, dicha propuesta se encuentra en fase de estudio y evaluación por parte de la CDEEE. En tal sentido no hay una correlación o correspondencia entre los plazos establecidos en los contratos de Concesión y PPA.



CONSIDERANDO: Que las razones expuestas por MONTECRISTI SOLAR FV, SAS, para el otorgamiento de una prórroga son lo suficientemente atendibles, en el sentido de que las obras no han podido tener inicio debido a que está pendiente la respuesta por parte de la CDEEE, lo cual escapa del alcance de la concesionaria.

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional el fomento de proyectos que tengan un impacto positivo en el desarrollo del sistema eléctrico nacional y del sector de las energías renovables en República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la CNE, dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Ley No. 57-07 de Incentivo al Desarrollo de la Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha 7 de mayo del 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 202-08, de fecha 30 de mayo 2008, modificado por el Decreto No. 717-08, de fecha 29 de octubre 2008; La Ley General de Electricidad, marcada con el No. 125-01, de fecha 26 de julio 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de agosto 2007; y el Reglamento para su Aplicación, dictado mediante Decreto No. 555-02, de fecha 19 de julio 2002, modificado a su vez por los Decretos No. 749-02, de fecha 19 de septiembre 2002, y No. 494-07, de fecha 30 de agosto 2007; Contrato de Concesión Definitiva, de fecha 10 de agosto del 2012, suscrito entre ESTADO DOMINICANO y MONTECRISTI SOLAR FV, SAS; y la solicitud de prórroga, de fecha 25 de febrero 2014.

La CNE por órgano de su Director Ejecutivo:

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR, como al efecto se prorroga el plazo para inicio de los trabajos de construcción de las facilidades de generación, señalado en el Contrato de Concesión Definitiva suscrito entre el ESTADO DOMINICANO y la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, SAS, por un período de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente Resolución a la empresa MONTECRISTI SOLAR FV, SAS; Superintendencia de Electricidad (SIE); Ministerio de Industria y Comercio (MIC);

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE); Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) y al Organismo Coordinador del SENI (OC), así como a todas las demás instituciones, organismos o empresas públicas o privadas que guarden relación con su ejecución, para su fiel cumplimiento y fines correspondientes.

TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución a través del portal electrónico institucional de la CNE.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014), años ciento sesenta y nueve (169) de la Independencia y ciento cincuenta (150) de la Restauración de la República.


Lic. Enrique Ramírez
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)

